



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 255 DE 2019**

*(abril 11 de 2019)*

Por medio de la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014 y Decreto No. 1072 del 26 de mayo de 2015

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Que mediante auto de asignación número 1366 del 5 de diciembre de 2016, se delega a la Inspectora Primera de Trabajo y Seguridad Social de Pitalito Huila, decretar y practicar pruebas en averiguación preliminar, contra de la empresa **FERRECICLE SAS** atendiendo queja presentada por el señor **DIEGO ALEJANDRO PERDOMO CURACA** radicada con el No. 3939 del 4 de octubre de 2016, por presunto accidente de trabajo.

**IDENTIDAD DEL INVESTIGADO**

Empleador **FERRECICLE SAS** con **NIT900394624-0**, con domicilio en la **Carrera 2 ESTE No. 17 SUR 28 de Pitalito Huila**.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante auto No. 03 del 9 de mayo de 2016 asume la instrucción la Inspectora Primera de Trabajo de Pitalito, funcionaria asignada y se decreta la práctica de pruebas (folio 14); como consecuencia de ello se remite, a través de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, la comunicación de la instructiva al querellado, por medio de oficio 048 del 1 de agosto de 2017 (folio 16), a la dirección que suministra en el certificado de cámara de comercio, el cual fue devuelto por correos postales nacionales 472, debido que no se encontró destinatario por encontrarse "cerrado" según causal de devolución, cuya gestión de entrega se llevó a cabo en dos fechas (folio 17).

**FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL**

Es al Ministerio del Trabajo a quien le compete velar por el cumplimiento de la normatividad en materia laboral, y así lo establece el Decreto 4108 de 2011, en su artículo 30 son funciones de las Direcciones Territoriales numeral 12. *"Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral"*.

La legislación colombiana con la ley 100 de 1993, creó el sistema de seguridad social integral, que es un conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, la cual fue reglamentada por el decreto 1295 de 1994, de otro lado la ley 1562 de 2012, modifica el Sistema de Riesgos Laborales y dicta disposiciones en materia de Salud Ocupacional, la cual en su artículo primero define el **Sistema General de Riesgos Laborales** como *"..el conjunto de*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan."*

De acuerdo a lo estipulado en la ley 100 de 1993, en el ARTICULO. 161.- **Deberes de los empleadores.** "Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

.....2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes:

- a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204;....."

El Artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, advierte sobre los efectos por *el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales*, inciso 2ª *"En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsables de los gastos en el incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pagos de las prestaciones económicas a que hubiere lugar". (Subrayas fuera de texto); y en su artículo 13 nos trae la sanción al expresar: "Sanciones. "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes". (Subrayas fuera de texto).*

Por su parte el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, en sus literales a y b, establece como obligaciones del empleador, el pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.

Hay que destacar que las administradoras de riesgos laborales son entidades públicas o privadas obligadas a prevenir, proteger y atender a los trabajadores en situación de riesgo (enfermedad o accidente laboral), por tal motivo es imperativo que el empleador pague dicha afiliación de manera mensual y permanentemente a todos sus trabajadores.

El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Así mismo, el artículo 306 del mismo código señala que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, artículo 1º de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyo los artículos 13 al 33 de la parte primera de la ley 1437 de 2011, entre los que se encuentra el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que se archiven mediante Auto motivado las actuaciones administrativas iniciadas por desistimiento tácito del querellante, así:

Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayas y fuera de texto).

Así las cosas y en vista de la imposibilidad de comunicar la instructiva al querellado para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, encuentra el Despacho que no existe merito para continuar, con el proceso administrativo sancionatorio, en consecuencia, se debe proceder a archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

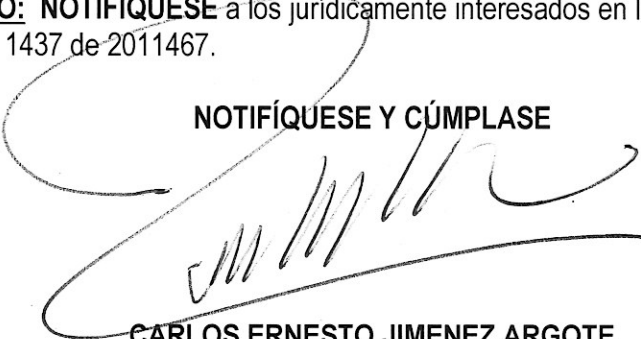
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR las actuaciones, en averiguación preliminar contra la empresa **FERRECICLES SAS** con NIT 900394624-0 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, ante este Despacho, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011467.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE  
Director Territorial

Section 1: Introduction

The purpose of this report is to provide a comprehensive overview of the project's objectives and scope. It details the research methodology and the data collected during the study.

The study was conducted over a period of six months, involving a series of experiments and data analysis. The results are presented in the following sections.

The first section discusses the theoretical background and the hypotheses tested. The second section describes the experimental setup and procedures.

The results of the experiments are presented in the third section, including a detailed analysis of the data. The fourth section discusses the implications of the findings and their contribution to the field.

The final section provides a conclusion and recommendations for future research. The report is intended for a technical audience and is based on the data provided in the appendix.

Author: [Name]

Date: [Date]

This report is the property of the organization and is not to be distributed outside of the organization without the written permission of the author.

The information contained in this report is confidential and is intended only for the use of the individual or organization named in the report.

The author assumes no responsibility for the use or misuse of the information contained in this report.

APPROVED FOR RELEASE

